

## Titulo quarto. Fo. xxxiiij.

dicho seruicio (q̄ estos nuestros reynos nos hazē) solamente en la guarda y defenſa dellos y refiſtencia de los enemigos, ſi contra ellos vinierē: y no en otra neceſidad particular nueſtra, ni de ninguno de los otros nueſtros reynos y ſeñorios. Prematica. de ſu Mageſtad. xliij. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. y Prematica. ix. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv. y Prematica. iij. dada en Madrid. Año de. M. D. xxviiij.

**LEY. II. QVE SE YGUAL-**  
*len las ciudades y prouincias, conforme a la prouiſion que ſe dio a Sevilla.*

*Ley. xx.  
titu. j. l. i.  
vij. del or  
denamēto.*

**E**s nueſtra merced, y tenemos por biē y alibio deſtos nueſtros reynos, y de los naturales dellos: de mādar ygualar las vezindades deſtos n̄ros reynos, cōforme a la prouiſiō que ſe dio ala ciudad de Seuilla, para hazerſe la dicha yguala della y ſu prouincia y arçobifpa do: para que conforme a las dichas ygualas, ſe reparta el ſeruicio. Y mandamos que anſi meſmo ſe haga la yguala de las prouincias, como ſe hizo de las vezindades. Prema. de ſu Mageſtad. lix. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv. y Prem. xiiij. dada en Toledo de. M. D. xxxix.

**LEY. III. QVE LAS RECEP-**  
*torias del ſeruicio, ſe den a los procuradores de cortēs.*

**O**TROSI: mandamos que para en los ſeruicios que ſe hizierē de aqui adelante, ſe den las receptorias del ſeruicio que otorgaren a los procuradores de cortēs, d̄ las ciudades, villas, y prouincias, y partidos, y miēbros, por quien ſe otorgarō el dicho ſeruicio. Y en ello ſe guarde lo q̄ haſta aqui ſe ha acostumbrado. Prematica d̄ ſu Mageſtad. xxvj. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv. y Prematica. cxiiij. dada en Segouia. Año de. M. D. xxxij.

**LEY. IIII. QVE NO SE HA-**  
*ga merced del ſeruicio a ningun ſeñor de ſu tierra.*

**Y** PORQUE ſomos informados que anſi conuiene a nueſtro ſeruicio, y

al bien comun deſtos reynos: dezimos que no haremos merced alguna del dicho ſeruicio (que eſtos nueſtros reynos nos haze) a ſeñor alguno, de la parte q̄ le cupiere a pagar de ſu tierra, ni fuera della en el dicho ſeruicio. Prematica de ſu Mageſtad. xcviij. dada en Valladolid año de. M. D. xxiiij.

**LEY. V. QVE LOS IVE-**  
*zes del ſeruicio mueſtren los poderes & inſtrucciones que traen.*

**M**ANDAMOS anſi meſmo q̄ los juezes del ſeruicio y mōtazgo, y moneda forera: mueſtren y preſentē antes que uſen dellos en las cabeças de los partidos, donde ay de entender las prouiſiones y poderes & inſtrucciones, que traen: para que no excedan de lo en ellas contenido. Y mandamos q̄ los los del nueſtro conſejo (llamados los cōtadores) ordenen el aranzeſ ſobre ello Prematica de ſu Mageſtad. lv. dada en Segouia, año de. M. D. xxxij. y Prematica. lxxxij. dada en Madrid, año de. M. D. xxxiiij. y Prematica. xiiij. dada en Valladolid, año de. M. D. xliij. y Prematica. xxvij. de Valladolid, de. M. D. xlviij.

**LEY. VI. DE QVE MANE-**  
*nera ſe an de hazer los repartimientos del ſeruicio.*

**P**ORQUE en el repartimiento q̄ ſe haze del ſeruicio real, ſuele hazer ſe agrauio a particulares: para el remedio dello, mādamos que en cada ciudad o villa deſtos nueſtros reynos, que fuere cabeza de juridicion, o juridicion por ſi: donde ouiere o pretendiere auer alguna duda o debate, cerca del repartimiento del ſeruicio real, o de alguna coſa dello: ſe junten las juſticias y regidores y llamen al procurador del comun, y a ſeys buenas personas, de los buenos hombres pecheros: dos de los mas ricos, y dos de los medianos, y otros dos de los menores: y ſi la tal ciudad o villa tuuiere tierra, llamē a los procuradores o ſexmeros de la tierra, y otras ſeys buenas personas de los dichos tres eſtados: y todos jūtamente veā y aueriguen de q̄ forma y manera ſe hā echado y repartido,  
F iij y pagado

